

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL

A.T. 20001-2204-001-2022-00406-00

Accionante: Lisbeth Dayana Padilla Hernández

Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Allegada por la Secretaría de esta Sala hoy, en el Despacho a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por la señora Lisbeth Dayana Padilla Hernández en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la cual correspondió por reparto; como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales que requieren la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículos 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se **ADMITE y avoca conocimiento para tramitarla y decidirla**; en consecuencia se ordena:

Primero: Oficiar a las entidades accionadas, para que en el término de 48 horas allegue el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Como quiera que del escrito de tutela y sus anexos se aprecia que las personas que se encuentran incluidos en la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar, pueden tener injerencia sobre la vulneración que alega la parte accionante, o interés en la decisión que al respecto emita la Sala, se vincularán oficiosamente a la actuación, a los que igualmente se les otorgará el término de 48 horas para que alleguen el correspondiente informe.

Tercero. - Para efectos de la vinculación anterior, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas *web*, insertando el auto admisorio y el escrito de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a las personas que se encuentran incluidas en la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar, para que quien tenga interés en la presente acción constitucional ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tiene.

Cuarto: Practíquense todas aquellas diligencias que se desprendan de las anteriores y sean pertinentes para resolver la presente acción de tutela.

CÚMPLASE,

DIEGO ANDRÉS ORTEGA NARVÁEZ
Magistrado